



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCION: DIPUTADOS
OFICIO: MRAM/CREyJ/001/2022

Mexicali, Baja California a 21 de enero del 2022.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:

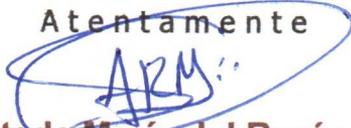
Por medio de la presente y en atención a lo previsto en los artículos 110, fracción III, 114, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente Iniciativa, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 105 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA.**

OBJETIVO: Actualizar la norma Legislativa derivado de las recientes reformas en materia laboral en la que se creó el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular por el momento, me despido agradeciendo la atención al presente.

Atentamente



Diputada María del Rocío Adame Muñoz

Diputada Integrante de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

C.c.p- Archivo
MRAD/OGRD/adm



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.**

Compañeras y compañeros Diputados

Presentes. –

La suscrita **Diputada María del Rocío Adame Muñoz**, en lo personal y en representación del **Grupo Parlamentario MORENA**, y en mi carácter de **Presidente de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional**, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE REFORMA EL ARTICULO 105 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La armonización legislativa, “técnicamente nos referimos a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios conscientes y meticolosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política y económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de Derecho Parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación de una



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

ley (apegándonos de manera genérica a las atribuciones con las que se revisten los actos de carácter formal y material que se desprenden de los Congresos locales como del federal), pero cuyo contenido debe de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración y que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

La integración o armonización normativa tiene como características principales, la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas.

Es así, que, la Armonización Legislativa se convierte en una actividad que se lleva a cabo de forma permanente y requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental, pues implica tomar en cuenta diversos elementos que integran y participan dentro del proceso legislativo, como lo son:

- 1) Derogar normas específicas;
- 2) Abrogar cuerpos normativos;
- 3) Adicionar normas nuevas y
- 4) Reformar normas existentes.

Esto significa que para lograr armonizar las normas jurídicas en ocasiones se requiere realizar un proceso legislativo en cualquiera de estas cuatro variables.

En este sentido se precisa que el **1 de mayo de 2019** se publicó el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; una reforma amplia, histórica y profunda. Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Así mismo y en consecuencia de la vinculación precisada en el artículo quinto transitorio del citado decreto en el párrafo que precede, se otorgó un plazo máximo de tres años (a partir del inicio de su vigencia), a fin de que las autoridades de las entidades federativas competentes legislaran al respecto, es así que el día 27 de octubre de la presente anualidad se publicó en el periódico oficial del estado, el decreto numero 21 de la XXIV Legislatura del Congreso de Baja California, mediante el cual se reforman a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Justicia Alternativa, así como al artículo 35 de la ley orgánica de la administración pública, todos ordenamientos del estado de Baja California.

A consecuencia de las ya mencionadas reformas del decreto del Congreso del estado de Baja California referenciado en el párrafo que precede, se determinó que los asuntos en materia laboral los conocerá los **Tribunales en Materia Laboral**, lo anterior así lo establece específicamente el artículo 90 Septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que resulta necesario actualizar el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, mismo que que establece aun el termino de **Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, y por ende nuestros ordenamientos locales estén plenamente armonizados.

Por tales motivos se propone que se reforme el citado artículo 105 de la **Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California**, quedando los demás artículos de su texto sin modificación:



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 105.- El tribunal contará con un secretario general de acuerdos, los secretarios actuarios y el personal que sea necesario. Los secretarios y actuarios así como los empleados del tribunal estarán sujetos a la presente Ley. Pero los conflictos que se susciten con su relación laboral serán resueltos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que corresponda según el domicilio de adscripción del trabajador.</p> <p>Para los juicios que se presenten en contra de las Instituciones Públicas que tienen jurisdicción en los municipios de Ensenada, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, el tribunal podrá contar con una Sala Especial en la ciudad de Tijuana Baja California, para su debida tramitación, misma que contará con un Presidente Auxiliar para trámites en la sala Especial, un Secretario Auxiliar del Secretario de Acuerdos, que cuente con fe pública, los secretarios actuarios y el personal que sea necesario.</p>	<p>ARTICULO 105.- El tribunal contará con un secretario general de acuerdos, los secretarios actuarios y el personal que sea necesario. Los secretarios y actuarios así como los empleados del tribunal estarán sujetos a la presente Ley. Pero los conflictos que se susciten con su relación laboral serán resueltos por <u>el Tribunal Laboral del poder Judicial del Estado</u>, que corresponda según el domicilio de adscripción del trabajador.</p> <p>Para los juicios que se presenten en contra de las Instituciones Públicas que tienen jurisdicción en los municipios de Ensenada, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, el tribunal podrá contar con una Sala Especial en la ciudad de Tijuana Baja California, para su debida tramitación, misma que contará con un Presidente Auxiliar para trámites en la sala Especial, un Secretario Auxiliar del Secretario de Acuerdos, que cuente con fe pública, los secretarios actuarios y el personal que sea necesario</p>



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

DECRETO:

PRIMERO. - Se aprueba la reforma al artículo 105 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 105.- El tribunal contará con un secretario general de acuerdos, los secretarios actuarios y el personal que sea necesario. Los secretarios y actuarios así como los empleados del tribunal estarán sujetos a la presente Ley. Pero los conflictos que se susciten con su relación laboral serán resueltos por **el Tribunal Laboral del poder Judicial del Estado**, que corresponda según el domicilio de adscripción del trabajador.

Para los juicios que se presenten en contra de las Instituciones Públicas que tienen jurisdicción en los municipios de Ensenada, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, el tribunal podrá contar con una Sala Especial en la ciudad de Tijuana Baja California, para su debida tramitación, misma que contará con un Presidente Auxiliar para trámites en la sala Especial, un Secretario Auxiliar del Secretario de



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Acuerdos, que cuente con fe pública, los secretarios actuarios y el
personal que sea necesario.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de
su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN.**

Atentamente

DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California